

- a) Ser editada o coeditada por un Organismo o Institución española.
- b) Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- c) Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- d) Disponer de un comité de redacción.
- e) Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- f) Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se considerarán méritos relevantes que:

- g) Cada artículo lleve al menos un resumen en una lengua distinta a la del texto del artículo, preferiblemente inglés o francés, para aquellos escritos en español.
- h) La publicación esté incluida en los sistemas de información internacionales o en revistas de resúmenes nacionales e internacionales que aseguren la difusión de los artículos publicados.

2.3 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.4 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.5 Las publicaciones objeto de la presente convocatoria deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y otros apoyos por parte de Instituciones o Entidades que les sean afines, por lo que se excluirán aquellas que habiendo recibido financiación de este mismo programa en convocatorias anteriores no dispongan aún de otros medios de financiación. En el caso de aquellas que concurren por primera vez se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar la publicación en su totalidad.

#### VII.3 Solicitantes:

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas que, además de satisfacer los requisitos del apartado 2.1, sean editadas o coeditadas por:

- a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado sin ánimo de lucro.
- b) Asociaciones de investigación de Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

#### VII.4 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1. Impreso normalizado número 11, donde se harán constar todos los datos informatizables referidos al solicitante y a la publicación para la cual se solicita la ayuda.

Documento número 2. Relación de los componentes del Comité asesor, del Comité científico y de las normas de publicación para los autores.

Documento número 3. Impresos utilizados para la evaluación por los censores.

Documento número 4. Presupuesto anual de edición (ingresos y gastos) detallado por conceptos.

Documento número 5. Certificaciones, en su caso, expedidas por las seis publicaciones más importantes con las que se intercambia, en las que se indique el intercambio, continuidad y el año de iniciación.

Documento número 6. En su caso, tarifas de publicidad.

Documento número 7. Acreditación, en su caso, de los medios de difusión en los que aparece la publicación (base de datos o revistas de resúmenes, nacionales e internacionales, que recogen la publicación).

#### VII.5 Cuantía y naturaleza de las subvenciones:

La cuantía de la subvención solicitada no podrá ser superior a 1.500.000 pesetas, ni en cualquier caso superar la tercera parte de los ingresos anuales por suscripción, excepto en casos debidamente justificados.

### Apartado VIII

#### ACCIONES ESPECIALES Y ACCIONES DE POLÍTICA CIENTÍFICA

##### VIII.1 Finalidad de la convocatoria:

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras

complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. Entre otras, se consideran acciones especiales:

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá calificar como acciones de política científica aquellas que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento, en particular, y de los del Plan Nacional de I + D en general.

#### VIII.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del Organismo, Centro y Departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2. Desglose justificado de los fondos que se solicitan.

Documento número 3. Curriculum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-El Secretario de Estado, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25458** RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.178, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 712, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 712, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono «El Arenal», sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.178.-1-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 1 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.